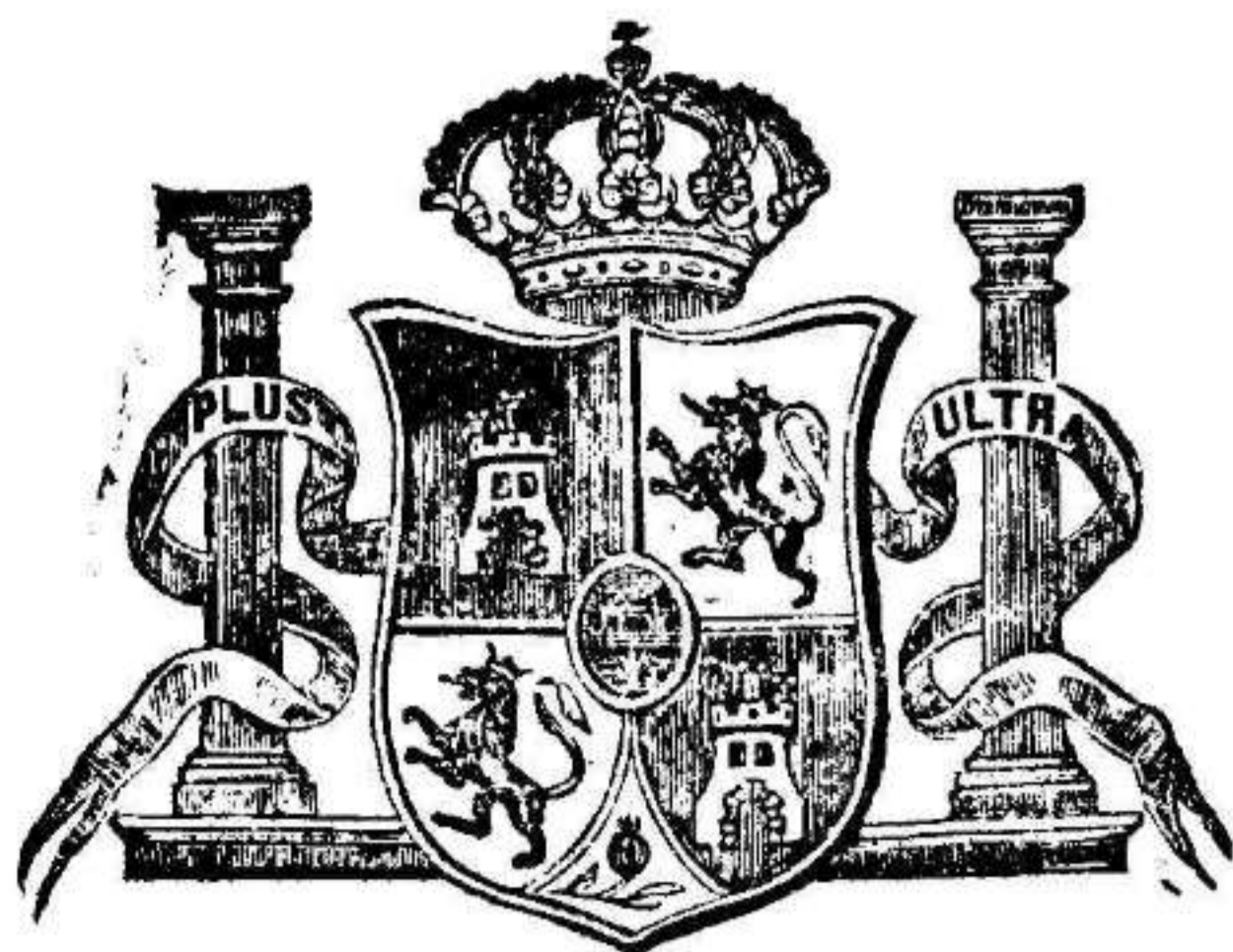


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

Autorizada esta Inspección para la adquisición por medio de subasta pública de 12.000 mantas, con destino á los soldados que regresen de Ultramar, según Real orden de 24 de Noviembre último (D. O. número 265), se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro, á la una de la tarde del día 29 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

## PLIEGO DE CONDICIONES.

## Condiciones legales.

1.º Es objeto de la subasta la adquisición de 12.000 mantas, destinadas á los soldados que regresen de Ultramar.

Para tomar parte en la expresada subasta se invita á todos los fabricantes y á cuantos tengan medios justificados de cumplir dentro de la ley los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.º La subasta tendrá lugar en la Inspección de la Caja general de

Ultramar en el día y hora que se señala en los anuncios que con la anticipación prevenida se fijarán al público é insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

3.º Dicho acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifican algunos de sus artículos.

4.º El Tribunal se compondrá del Sr. Coronel segundo Jefe de la Caja general de Ultramar, como Presidente; de los Jefes del primero y tercer Negociado del mismo Centro; del Teniente Coronel Secretario de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y del Comisario de Guerra de segunda clase Don José de Areba, designado por Real orden de 30 de Noviembre último (D. O. núm. 270), como Vocales, y del Capitán de esta Inspección Don José Peret como Secretario. Al acto de remate asistirá como Secretario el Notario público que se designe.

5.º Media hora antes de la señalada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta con la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observacio-

nes ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

6.º Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la suma de 1.320 pesetas como depósito provisional y como minimum en la forma que la ley determina para estos casos, por importe del 5 por 100 del valor total de las 12.000 mantas, calculado por el precio límite, y luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante verificará nuevo depósito (retirando el primitivo) por el 10 por 100 del valor total de su oferta, quedando en esta forma garantido el compromiso hasta su cumplimiento; pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Inspección de la Caja de Ultramar por cualquier falta en su contrato.

7.º Las proposiciones deberán hacerse precisamente á las 12.000 mantas, no siendo, por tanto, admisibles las que se presenten solicitando la adjudicación de menor número.

8.º Dichas proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 12.ª con el sello correspondiente del impuesto de guerra, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario, en pliego cerrado, y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentare en otra clase de papel que el prevenido, ó careciese del sello por impuesto de guerra, se exigirá á los pro-

ponentes la presentación del timbre, sello ó pliego correspondiente.

También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

9.º Los talones ó garantías de depósitos correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas se devolverán después de terminado el acto de la subasta á los interesados, los que firmarán el *Retiré* al pié de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de aquéllos no hubiese presentado su cédula personal, ó la proposición en papel de la clase marcada, ó careciese éste del sello por impuesto de guerra, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula, reintegre el papel sellado ó satisfaga el impuesto de guerra.

10. Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuvieren extendidos los talones presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. El precio por que se ofrezcan las 12.000 mantas citadas se expresará en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos de ellas, no admitiéndose otra fracción; en

la inteligencia de que si se consignaran fracciones menores que el céntimo de peseta no serán apreciadas.

13. No serán admisibles las proposiciones cuya precio sea superior al límite fijado, ni tampoco las que carezcan de las garantías prevenidas ó no estén estrictamente sujetas al modelo ó contengan emblemas ó raspalucas aunque estén salvadas.

14. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario y debidamente legalizado, si el otorgamiento hubiere tenido lugar fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid, y en caso de no hacerlo así, se tendrán por no presentadas, debiendo perder los depósitos voluntarios constituidos el que, resultando mejor poster, se negará á firmar el acta del remate ó se ausentase del local antes de verificarlo.

15. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del importe de las 12.000 mantas; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

16. Al declararse aceptada una proposición, se entienda que en la aceptación vá envuelta la responsabilidad del proponente, hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego y á reserva de dicha aprobación.

17. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentarán las cartas de pago ó documentos que acrediten la constitución de las fianzas definitivas de que trata la condición 6.ª, y otorgará la escritura del contrato. Si dejara de cumplir alguna de estas condiciones, perderá el rematante los depósitos que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

18. La rescisión del contrato por cualquier motivo que dependa del rematante, causará los efectos siguientes:

Primero. La celebración inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiere, del primero al segundo remate.

Segundo. De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración, á perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el rematante que origine la nueva subasta de todos los perjuicios que hubiere

enfado el Estado con la demora del servicio. Para hacer efectiva esta responsabilidad se retendrán siempre al rematante las garantías de subasta y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables, si aquéllas no alcanzasen.

19. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes de Derecho común y en el art. 13 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y la renuncia de la esposa, si la tuviere el rematante, por la prelación de sus bienes dotales ó parafernales.

20. Formalizada que sea la escritura, se devolverán las cartas de pago que acredite el depósito de garantía, estampando en dicho documento la nota de quedar afecto á responsabilidad del servicio contratado, y que dicho depósito queda á disposición del Excmo. Señor General Inspector de la Caja general de Ultramar, consiguiendo esta devolución en la escritura.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzcan el remate y la escritura de compromiso.

22. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Excmo. Sr. General Inspector de la Caja general de Ultramar.

23. El contratista facilitará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas del Reino, otra testimoniada de dicha primera copia para la Intervención general de Guerra, y una copia simple de este testimonio con destino á la Inspección de la Caja general de Ultramar.

24. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades administrativas en lo relativo á todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse á juicio arbitral; pero las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, como recurso de alzada que conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

25. El pago se hará por medio de mandamientos expedidos sobre la Caja general de Ultramar, tan luego como por el Ministerio de Ultramar se libren cantidades suficientes al efecto, y previa presentación en la Inspección de las certificaciones correspondientes, que en justificación de cada entrega y reconocimiento de las 12.000 mantas ha de cederle el Secretario de la Junta receptora, visadas por el Presidente de la misma.

26. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, incluso los de conducción y arrastre para el reconocimiento de las 12.000 mantas, y hasta su entrega

en los almacenes de los depósitos de embarque que se señalaren, así como el abono de todos los derechos y arbitrios que graven sobre los mismos; entendiéndose que las remesas á los depósitos se harán en pequeña ó en grande velocidad, según convenga al servicio, pero siempre á cargo del contratista.

27. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos por ocurrencias anormales, establecimiento de nuevos impuestos, etc., etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como la Inspección no solicitará rebaja alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan los precios.

28. Si el contratista no tuviese su residencia en esta Corte, ó teniéndola se ausentase de ella, dejará una persona que le sustituya, la que dará á conocer á la Junta receptora; y si no lo hiciera así, y por falta de su presentación se entorpeciera el servicio, será responsable de las consecuencias.

29. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de las 12.000 mantas en el plazo ó plazos que se fijaren, ya porque las que presente no sean de recibo y no las reemplazase por otras de la manera que se disponga, ó bien porque se declarase imposibilitado de cumplir sus compromisos, queda facultada la Inspección de la Caja general de Ultramar, según convenga á su servicio, para rescindir el contrato, satisfaciendo únicamente al contratista el importe de las mantas que hayan sido admitidas, con deducción de los gastos, ó para proceder á la compra directa de todas las contratadas en el tiempo, lugar y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del contratista, que será avisado para que presencie la adquisición, y que en caso de falta de asistencia se hallará representado por una persona que se solicitará de la Autoridad municipal; en ambos casos la fianza será adjudicada á la Hacienda pública. Para el indicado fin de la adquisición directa, la Inspección ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si ésta no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

30. Terminado el compromiso buena y fielmente, se devolverá la fianza correspondiente; para ello deberá acreditarse siempre haber pagado el impuesto industrial, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1872, y los gastos de la subasta.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido su contrato, á menos que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mis-

mo. La Inspección de la Caja de Ultramar queda entonces en libertad de admitir ó desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

#### Condiciones técnico-económicas.

1.ª Las mantas serán de algodón, de tejido suelto, presentando algo de afelpado por sus dos caras, que serán iguales, de color general gris oscuro, y con dos series de franjas en el sentido de la trama en sus dos lados menores, con colores azul, blanco y rojo de dos y medio centímetros para cada color aproximadamente, y una separación, también aproximada, entre en cada serie de tres centímetros. La primera de las franjas distará de su extremo respectivo, también próximamente, 22 centímetros.

2.ª En los extremos, ó sean los lados menores, se formará una franja encarnada de dos centímetros, que se convertirá en un dobladillo *recargado*, fuertemente cosido, para evitar el deshilado. Los lados mayores no necesitarán este refuerzo por ser la orilla, pero se procurará que ésta esté perfectamente marcada.

3.ª Las resistencias en el sentido de la urdimbre, confrontadas en el dinamómetro Chevefy con trozos de prueba de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros entre grapas, no serán menores de 12 kilogramos y de 13 en el de la trama.

4.ª Las dimensiones de cada manta no serán menores de dos metros 10 centímetros de largo por un metro 48 centímetros de ancho, y su peso mínimo un kilogramo y 400 miligramos.

5.ª Para todas las condiciones especiales no marcadas terminantemente en los párrafos anteriores, se tendrá presente el tipo que con el sello correspondiente, estará de manifiesto en la Caja general de Ultramar.

6.ª El rematante, para su gobierno, podrá remitir á la Junta, para su examen dinamométrico, las muestras de mantas que juzgue convenientes, pudiendo presenciar las operaciones, pero sin que éstas eximan de verificar otras si la Junta lo estimare oportuno en el acto de la recepción, ni prejuzguen su resultado en ningún sentido.

7.ª Los desperfectos ocasionados en las mantas á su examen serán de cuenta del rematante si no acusaren las condiciones establecidas, y de cuenta de la Inspección en caso contrario.

8.ª Todas las mantas han de presentarse para su entrega perfectamente limpias, secas y desengrasadas, sin olor de ninguna especie que acuse defecto ó desecado en la construcción ó mala elección de la primera materia.

9.ª Las entregas se verificarán

en cuatro plazos, siendo el primero á los veinte días de comunicada la superior aprobación; el segundo á los treinta y cinco días de dicha comunicación; el tercero á los cincuenta, y el último á los sesenta.

En esta última entrega habrá de reponer todas las desechadas en las anteriores, y diez días después las que lo fuesen en la última, de modo que como máximo para la total entrega se empleen setenta días. No será obstáculo la anticipación de plazos si así conviniera al rematante.

10. Las mantas desechadas en cada entrega quedarán en depósito y se pondrán á disposición del rematante terminado su total compromiso. Antes de salir ésta del poder de la Junta se estampará en las mismas un sello, que elegirá y facilitará el contratista de acuerdo con aquélla, á fin de que, sin ser obstáculo para la venta á particulares, impida se presenten en contratos posteriores.

11. El precio límite asignado á cada manta es el de dos pesetas 20 céntimos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día..... número....., según el cual se contrata la adquisición de 12.000 mantas con destino á los soldados que regresen de Ultramar, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y de las medidas que se fijan, conformes en material y confección al tipo expuesto en la Inspección de la Caja de Ultramar, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta cada una.

Fecha.

Firma del proponente.

Madrid 11 de Diciembre de 1897.  
—El Coronel encargado del despacho, Federico Francia.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

#### Circular.

Como no obstante lo terminantemente dispuesto por la Administración de Bienes y Derechos del Estado en su circular inserta en el *Boletín Oficial* número 74, correspondiente al día 7 de Octubre último, los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación no han remitido las certificaciones de las cantidades ingresadas en arcas municipales por el período y concepto que en la misma se detallan, en uso

de las facultades que me están conferidas por el párrafo 16 del artículo 34 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial vigente, he acordado imponer á cada uno de los Sras. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que se detallan en la expresada relación la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la cual quedan comunicados, sin perjuicio de que si en el plazo de cinco días no remiten los documentos reclamados se expedirán las correspondientes comisiones de apremio con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias, que serán satisfechas del peculio particular de dichos funcionarios, para que recojan aquéllos.

Palencia 16 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travasí Cos-Gayón.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha los certificados de los ingresos verificados en arcas municipales sujetos al impuesto del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios no enajenados y al 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas.

Del segundo semestre de 1896-97 y primer trimestre de 1897-98.

Abarca, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Abastas, ídem íd.

Abia de las Torres, solo el primer trimestre de ídem íd.

Antigüedad, ídem íd.

Añoza, ídem íd.

Ampudia, 10 por 100 de pesas y medidas.

Amayuelas de Arriba, solo el primer trimestre del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Arenillas de San Pelayo, 10 por 100 de pesas y medidas.

Alba de Cerrato, solo el primer trimestre de ídem íd.

Ayueta, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Amayuelas de Abajo, ídem íd.

Baños de Cerrato, ídem íd.

Barruelo de Santullán, ídem íd.

Becerril del Carpio, ídem íd.

Becerril de Campos, solo el primer trimestre de ídem íd.

Belmonte de Campos, ídem íd.

Barruelo de Santullán, solo el primer trimestre de ídem íd.

Boadilla del Camino, ídem íd.

Báscones de Ojeda, solo el primer trimestre de ídem íd.

Boadilla de Rioseco, ídem íd.

Baquerín de Campos, solo el primer trimestre de ídem íd.

Brañosera, ídem íd.

Buenavista y su Barrio, solo el primer trimestre de ídem íd.

Bustillo de la Vega, ídem íd.

Bárceña de Campos, solo el primer trimestre de ídem íd.

Calahorra de Boedo, ídem íd.

Cisneros, solo el primer trimestre de ídem íd.

Calzada de los Molinos, ídem íd.

Castrejón, solo el primer trimestre de ídem íd.

Capillas, ídem íd.

Castil de Vela, solo el primer trimestre de ídem íd.

Castromocho, ídem íd.

Carrión de los Condes, solo el primer trimestre de ídem íd.

Cevico Navero, ídem íd.

Camporradondo, solo el primer trimestre de ídem íd.

Cougosto, ídem íd.

Castriello de Quielo, solo el primer trimestre de ídem íd.

Cordovilla la Real, ídem íd.

Cevico de la Torre, solo el primer trimestre de ídem íd.

Cubillas de Cerrato, ídem íd.

Cozuelos, solo el primer trimestre de ídem íd.

Dueñas, ídem íd.

Dehesa de Montejo, ídem íd.

Espinosa de Cerrato, ídem íd.

Espinosa de Villagonzalo, solo el primer trimestre de ídem íd.

Fresno del Río, ídem íd.

Frechilla, solo un trimestre de ídem íd.

Fuentes de Nava, ídem íd.

Fuentes de Valdepero, ídem íd.

Guaza, solo el primer trimestre de ídem íd.

Gozón, ídem íd.

Guardo, solo el primer trimestre de pesas y medidas.

Herreruela, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Husillos, ídem íd.

Itero de la Vega, ídem íd.

Lantadilla, ídem íd.

Las Cabañas, ídem íd.

La Serna, ídem íd.

Ligüérzaua, ídem íd.

Lores, ídem íd.

Lavid de Ojeda, solo el primer trimestre de ídem íd.

Maroilla, ídem íd.

Canera, ídem íd.

Magaz, solo el primer trimestre de ídem íd.

Mazariegos, ídem íd.

Mantinos, solo el primer trimestre de ídem íd.

Melgar de Yuso, ídem íd.

Maroilla, solo el primer trimestre de ídem íd.

Membrillar, ídem íd.

Meneses, solo el primer trimestre de ídem íd.

Nestar, ídem íd.

Monzón, solo el primer trimestre de ídem íd.

Osornillo, 10 por 100 de pesas y medidas.

Nogal de las Huertas, solo el primer trimestre del 10 por 100 de pesas y medidas.

Osorno, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Olmos de Ojeda, solo el primer trimestre de ídem íd.

Palacios del Alcor, ídem íd.

Palencia, ídem íd.

Palenzuela, ídem íd.

Páramo de Boedo, ídem íd.

Payo, solo el primer trimestre de ídem íd.

Pedrosa de la Vega, ídem íd.

Población de Campos, 20 por 100 de Propios.

Población de Cerrato, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Población de Arroyo, solo el primer trimestre de ídem íd.

Polentinos, 10 por 100 de pesas y medidas.

Pedraza de Campos, solo el primer trimestre del 10 por 100 de pesas y medidas.

Pomar, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Pozuelos del Rey, ídem íd.

Pozo de Urama, solo el primer trimestre de ídem íd.

Quintanaluengos, ídem íd.

Quintanilla de Onsoña, solo el primer trimestre de ídem íd.

Redondo, ídem íd.

Reinoso, ídem íd.

Renedo de Valdavia, ídem íd.

Requena de Campos, ídem íd.

Respanda de la Peña, 10 por 100 de pesas y medidas.

Revenga, ídem.

Robladillo, solo el primer trimestre del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Revilla de Campos, 10 por 100 de pesas y medidas.

Riveros de la Cueva, solo el primer trimestre del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Saldaña, ídem íd.

Salinas de Pisnerga, solo el primer trimestre del 10 por 100 de pesas y medidas.

San Mamés de Campos, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

San Llorente de la Vega, 10 por 100 de pesas y medidas.

San Román de la Cuba, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

San Salvador de Cantamuga, 10 por 100 de pesas y medidas.

Santa Cecilia del Alcor, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Santervás de la Vega, ídem íd.

Santa Cruz de Boedo, solo el primer trimestre de ídem íd.

Santillana de Campos, ídem íd.

Santoyo, ídem íd.

Soto de Cerrato, ídem íd.

Sotobañado, ídem íd.

Tariego, ídem íd.

Torquemada, ídem íd.

Torre de los Molinos, ídem íd.

Torremormojón, ídem íd.

Valdecañas, 10 por 100 de pesas y medidas.

Valdeolillos, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Valderrábano, ídem íd.

Valle de Cerrato, ídem íd.

Vañes, 10 por 100 de pesas y medidas.

Vertabillo, solo el primer trimestre del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Vega de Doña Olimpa, ídem íd.

Vega de Bur, solo el primer trimestre de ídem íd.

Vantosa de Pisuerga, 10 por 100 de pesas y medidas.

Verzosilla, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Velilla de Guardo, solo el primer trimestre de idem id.

Villabasta, idem id.

Villacidaler, 10 por 100 de pesas y medidas.

Villaconancio, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Villaeles, idem id.

Villagimena, idem id.

Villafuel, solo el primer trimestre de idem id.

Villalaco, idem id.

Villalcón, idem id.

Villalcazar de Sirga, idem id.

Villalba de Guardo, idem id.

Villamartin de Campos, idem id.

Villamediana, idem id.

Villameriel, solo el primer trimestre de idem id.

Villamorco, idem id.

Villamoronta, idem id.

Villamuera de la Cueva, solo el primer trimestre de idem id.

Villamuriel de Cerrato, idem id.

Villanueva de Abajo, idem id.

Villanueva del Rebollar, idem id.

Villanuño, solo el primer trimestre de idem id.

Villaprovedo, idem id.

Villasarracino, idem id.

Villasila y Villamelendro, 20 por 100 de Propios.

Villalobón, solo el primer trimestre del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Villatoquite, idem id.

Villodre, idem id.

Villodrigo, idem id.

Villoldo, idem id.

Villota del Duque, idem id.

Villovieco, 10 por 100 de pesas y medidas.

Villarramiel, solo el primer trimestre del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Villaturde, idem id.

Villavindas, idem id.

Villerrías, idem id.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en once del corriente en expediente á instancia del Procurador D. Luis Gómez Casado, á nombre de D. Mariano de Medina Nieto, vecino de Zaragoza, contra Santiago Calvo Pérez, que lo es de Villagimena, cuyos autos se siguen en este Juzgado y Escribanía del refrendante sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta á pública subasta que tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes y su hora de las doce de la

mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de Astudillo, de los siguientes:

Doce cargas y fanega de cebada, á cuatro pesetas ochenta y siete céntimos fanega.

Dos cargas de trigo, á doce pesetas fanega.

Tres carros de paja, á seis pesetas veinticinco céntimos uno.

Cuarenta cántaros de vino, á dos pesetas cántaro.

Un buey, pelo rojo, alzada regular, en ciento noventa pesetas.

Un carro de labranza, en buen uso, en ciento setenta y cinco pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así como de que la subasta es simultánea en este Juzgado y en el de Astudillo, reservándose el que provee la aprobación de la misma; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en esta subasta lo verifiquen en el día, hora y sitios designados.

Dado en Palencia á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este primer edicto se oita y llama á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por Don Ramón Redondo González, natural de Osornillo, de cuarenta y siete años, viudo, exclusero del Canal de Castilla en el Serrano y vecino que fué de Grijota, en donde falleció el veintitres de Noviembre último sin dejar descendientes ni ascendientes, ni disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, Zapata, nueve, previniéndoles de que si transcurren sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho, advirtiéndole que de la información practicada aparece tener el finado una hermana, pero se ignora su nombre y paradero.

Dado en Palencia á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Esta Excelentísima Corporación ha acordado proceder á la contrata por medio de subasta pública de las obras de construcción de un edificio con destino á paneras del Pósito de esta Capital, en el solar lindante con el Grupo Escolar del barrio de la Puebla y calles de la Plata y Rizarzuela, acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del día 31 del corriente mes.

Los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones se sujetarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D.... vecino de (ó residente en).... según cédula personal que acompaña, con domicilio en la calle de.... número.... propone al Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia la ejecución de las obras de construcción del edificio de paneras del Pósito en el solar de las calles de Rizarzuela y Plata con entera sujeción á los planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto del proyecto y condiciones económicas formadas para este objeto, haciendo la rebaja de.... (tanto) por ciento (en letra sin enmiendas ni raspaduras) sobre los precios de unidad de obras del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en el remate.

Palencia 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde Presidente, Emilio Romero.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones en el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán dentro del plazo de quince días,

contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja reintegradas con timbre móvil y acompañando los documentos justificativos de la traslación de dominio de las fincas, juntamente con las cartas de pago de haberse satisfecho los derechos al Tesoro, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Dueñas 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Julian Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en término de ocho días, pasados los cuales se proveerá en quien reuna mejores circunstancias.

Lomas 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mário Pajares.—El Secretario, Agliberto Herrero.

#### Anuncios particulares

Se venden ó arriendan una casa en Cervatos de la Cueva, de la viuda de Mateo Acero, sita en la calle del Corriño; y otra en Villada, sita en la calle del Vizconde de Villandrando, núm. 9.

Para tratar con D. Teodoro Izquierdo, vecino de Villada. 1—2

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.